

# Reglamento del Circulo Católico de Obreros de Coneriz

## Capitulo 1º

### Objeto y medios del Circulo

Art. 1º

Los fines del Circulo Católico son cuatro: 1º El religioso-moral que consiste en conservar, arraigar y propagar las creencias católicas y sana moral, empleando al efecto todos los medios convenientes para formar obreros honrados y solidamente cristianos. 2º El instructivo que se dirige á difundir entre los obreros los conocimientos religiosos, morales, de agricultura, ganadería y derivados. 3º El económico que se realizará cuando y como la Junta lo crea conveniente en beneficio de los socios. 4º El recreativo, que se cumple proporcionando á los socios una prudente expansión y recreo, sin menoscabo de la vida de familia.

Art. 2º

El Circulo, como sociedad católica, depende directamente del Prelado diocesano, cuyas enseñanzas y consejos serán siempre atendidos, tratando la línea del funcionamiento de aquel.

Art. 3º

El Circulo se coloca bajo la protección de S. Isidro Labrador.

Art 4.º No se permitirá discusión alguna sobre política o materia religiosa, ni tampoco censurar actos que hieran el amor propio a persona determinada, ni dar voces descompasadas que molesten a los demás.

## Capítulo 2.º

### De los socios y su admisión

Art 5.º Para ser socio de este Circulo, se necesita: 1.º Ser vecino de este pueblo, y tener cuando menos diez y seis años de edad: 2.º Observar buena conducta moral y religiosa. 3.º Ser presentado por uno o más socios, a juicio de la Junta: 4.º Ser aprobada su admisión por la Junta Directiva en votación secreta y por la mayoría de los presentes.

Art. 6.º El número de socios será ilimitado, siendo estos de dos clases: fundadores y numerarios.

Art. 7.º Los socios fundadores, que son los que se inscriban antes de establecerse el Circulo, pagarán dos pesetas como cuota de entrada; y después 60 céntimos por mensualidad, quedando la Junta autorizada para alterar esta cuota con arreglo a las circunstancias.

Art. 8.º Los socios numerarios, que son los que soliciten ingresar en el Circulo después de constituido, pagarán la cuota de ingreso que les señale la Junta al tiempo de admitirlos, teniendo en cuenta el estado de la Sociedad, y además la misma cuota mensual que los socios fundadores.

Art 9.º Todo socio tiene derecho a traer al Circulo a cualquiera persona transeunte o forastera y que reúna las cualidades establecidas para los socios; no pudiendo disfrutar de ese derecho, con ninguna otra del pueblo.

Art. 10 Todo socio podrá estar en el Circulo desde las seis de

la mañana hasta las diez de la noche; exceptuando las horas en que se celebren los Oficios Divinos, durante los cuales permanecerá cerrado. Si por motivo de fiestas u otras circunstancias especiales conviniera alterar dichas horas, podrá acordarlo la Junta Directiva.

Art. 11. Se perderá la calidad de Socio: 1.º por fallecimiento: 2.º Por voluntario desistimiento, participado al Presidente de la Junta Directiva. 3.º Por hallarse en descubierto en el pago de dos mensualidades, sin causa justificada. 4.º Por dejar de reunir alguna de las condiciones señaladas en el art. 5.º de este Reglamento. 5.º Por expulsión acordada por la Junta Directiva.

Art. 12. El socio que voluntariamente dejase de pertenecer al Círculo, o por causa justa fuese expulsado de él, pierde todos los derechos que, como socio, pudieran corresponderle.

Art. 13. Los socios de este Círculo toman sobre sí la obligación de no blasfemar, de no profanar los días festivos, y de dar buen ejemplo con su conducta cristiana.

### Capítulo 3.º

#### Medios de conseguir los fines del Círculo

Art. 14. Para llenar el fin religioso, el Círculo solemnizará anualmente la fiesta de su patrono S. Isidro Labrador en la forma que determine la Junta Directiva.

Art. 15. La Junta Directiva pondrá el mayor empeño en buscar y realizar los medios encaminados a evitar cuantos abusos pudieran perjudicar a la religiosidad y moralidad del Círculo.

Art. 16. Para cumplir el Círculo su fin instructivo, la Junta Directiva fijará la suscripción a las revistas y publicaciones más convenientes a dicho fin; y acordará la celebración de conferencias sobre los puntos que conduzcan a la instrucción de los socios y el domicilio social será Calle Mayor nº 13 piso 1.º.

Art 17. Por el fin de evitar abusos que se opongan al fin económico y moral, la Junta Directiva regulará los juegos lícitos, quedando terminantemente prohibidos los de azar.

#### Capítulo 4.º

#### Del gobierno y administración del Círculo

Art 18. Constituirán los fondos del Círculo: 1.º Las cuotas de los socios fundadores y numerarios del mismo. 2.º Las bonificaciones y ganancias que se obtengan en la administración de los artículos de consumo. 3.º Los productos de los juegos de recreo.

Art 19. El gobierno y administración del Círculo estarán a cargo de una Junta Directiva, la cual se compondrá de cinco individuos con los cargos siguientes. Presidente, - Vice-presidente - Vocal, Tesorero y Secretario; siendo obligatorios estos cargos en aquellos que no los hayan desempeñado últimamente.

Art. 20. La Junta Directiva se renovará cada año, y su renovación tendrá lugar el Domingo anterior a la fiesta de S. Isidro, Patrono del Círculo, tomando posesión los nuevos electos el día de la indicada festividad.

Art 21. Los individuos de la Junta Directiva pueden ser reelegidos, pero quedan libres para aceptar o no el cargo si no han transcurrido dos años desde el último en que sirvieron.

Art. 22. En caso de Defunción o salida de alguno individuo de la Junta, será reemplazado por otro nombrado por la misma quien desempeñará el mismo cargo que el anterior hasta la renovación inmediata.

Art. 23. Además, habrá un Consiliario eclesiástico cuyo cargo lo desempeñará el Párroco que esté al frente de este pueblo.

Art 24. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primer Domingo de cada mes, y extraordinaria cuando lo crea conveniente.

#### Capítulo 5.º

#### De las obligaciones y facultades de los cargos.

Art 25. Corresponde a la Junta Directiva: 1.º Procurar por todos los

medios la conservación, aumento y buen espíritu del Círculo, así como su esplendor y buenos resultados. 2.º Velar por la integridad y exacto cumplimiento del Reglamento y acuerdos de las Juntas generales. 3.º admitir socios y recordar su expulsión. 4.º Resolver las dudas que ocurran acerca del Reglamento y llenar sus deficiencias de una manera provisional. 5.º Acordar todo cuanto se refiera a la conservación de todos los efectos de la sociedad y administración de los artículos de consumo, compras y ventas de los mismos, dominando siempre el criterio de la mayor economía para el consumidor y buena clase de dichos artículos. 6.º Convocar Junta general para la renovación de cargos ó cuando lo exijan las circunstancias. 7.º Ejercer en nombre de todos los socios, cuantas funciones sean necesarias para el buen régimen y dirección del Círculo.

Art 26.

Corresponde al Presidente 1.º Convocar y presidir todas las sesiones con voz y voto decisivo en caso de empate. 2.º Firmar los recibos y libramientos de gastos, así como las actas, comunicaciones oficiales y demás documentos de la Sociedad.

Art 27.

Corresponde al Tesorero: 1.º Recibir y custodiar todos los fondos pertenecientes a la Sociedad, 2.º Pagar las cantidades que proceda en virtud de libramientos ó recibos visados por el Presidente. 3.º Rendir cuentas generales del estado de los fondos del Círculo el día de S. Pedro.

Art 28

Pertenece al Secretario: 1.º Llevar los libros de actas y firmar las comunicaciones, recibos y demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

Art 29

Corresponde al Comisario eclesiástico 1.º aconsejar a la Junta Directiva, lo que crea más conveniente para la buena marcha y progreso de la Sociedad, y 2.º vigilar la conducta moral y religiosa de los socios y excitar en ellos el verdadero espíritu de fraternidad cristiana que debe reinar en sociedades de esta clase.

## Capítulo 6<sup>o</sup>

### Disposiciones generales y transitorias

Art 30. Para reformar este reglamento, será indispensable que, a propuesta de la Junta Directiva, se apruebe la modificación en Junta general. No podrá prescindirse en modo alguno del fin religioso moral.

Art 31. Si el Círculo fuese disuelto por causas imprevistas, los fondos y efectos que le pertenecieran, se destinarán a fines benéficos de la localidad.

Art 32. El presente Reglamento será presentado para su aprobación al Excmo Sr. Obispo de la Diócesis y al Iltré Sr. Gobernador de la Provincia.

En diez días y nueve de Febrero de mil novecientos tres

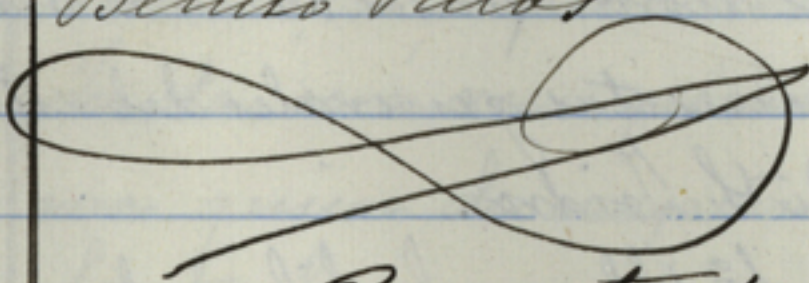
Por acuerdo de la Junta provisional

El Presidente

Benito Palas

El Secretario

Benito Palas



Presentado en este Gobierno en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4<sup>o</sup> de la Ley de Asociaciones de 20 de Junio de 1887.

Pamplona 14 de Marzo de 1903.

El Gobernador.

Quinto de la Rosa

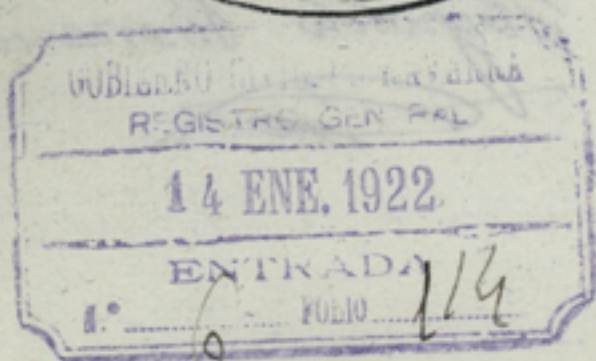


Nº 88

M. Y. S.

Tengo el honor de co-  
municar a V. S. que,  
conforme al acuerdo to-  
mado en Junta general  
de socios celebrada el  
día 5 de Mayo último,  
desde el día 1.º del  
actual cesa el "Cir-  
culo Católico de Obreros"  
que existía en este pue-  
blo como sociedad inde-  
pendiente, pasando a ser  
sección del "Sindicato  
Agrícola Católico" esta-  
blecido en esta localidad  
y en el mismo edificio  
social.

Lo que pongo en su



A su exp<sup>te</sup>

J. D.

Secret

conocimiento para los  
efectos precedentes.

Dios guarde a V. S.  
muchos años.

Enériz 5 de Enero  
de 1922

El Presidente actual  
Hipólito Berriain

M. I. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia  
Pamplona

Sírvase V. hacer entrega de los adjuntos pliegos cerrados a los Presidentes de las Asociaciones que al margen se expresan que tienen su residencia en esa localidad, ~~exigiéndoles~~ oportuno recibo que me remiti-  
ra para su union al expediente de las mis-  
mas.

A la vez he de significarle que he vis-  
to con desagrado la negligencia demostrada  
por esa Alcaldía al remitir a este Gobierno  
no con fecha 1<sup>a</sup> de Diciembre de 1923 el  
parte de las Asociaciones existentes en  
esa localidad, toda vez que loda sin ningu-  
na, cosa que se demuestra no es cierto  
toda vez que existen en estas Oficinas  
dos Asociaciones a las cuales en esta fe-  
cja es necesario remitir pliegos cerrados  
por lo cual he acordado apercibir a V. se  
veramente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Pamplona 2 de Marzo de 1925

Centro Católico de  
Obreros.

&-&-&

Sociedad de Viticul-  
tores.

&-&-&-

Sr. Alcalde de Eneriz.

2-6



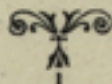
# GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Navarra

Negociado

Núm.

1  
228



Sirvase V. hacer entrega de los adjuntos pliegos cerrados a los Presidentes de las Asociaciones que al margen se expresan que tienen su residencia en esa localidad, exigiéndoles el oportuno recibo que me remitirá para su union al expediente de las mismas.

A la vez he de significarle que he visto con desagrado la negligencia demostrada por esa Alcaldia al remitir a este Gobierno con fecha 12 de Diciembre de 1923 el parte de las Asociaciones existentes en esa localidad, toda vez que toda sin ninguna cosa que se demuestra no es cierto toda vez que existen en estas Oficinas dos Asociaciones a las cuales en esta fecha es necesario remitir pliegos cerrados por lo cual he acordado apereibir a V. severamente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Pamplona 2 de Marzo de 1925

*M. J. Maye de Arizón*

Centro Catolico de Obreros.

&-&-&

Sociedad de Viticultores.

&-&-&-

*Cuentas de Marzo de 1925 recibidas*

*El Pte de la Asociación de Viticultores*

*Pedro Garayza*

*El Pte. del Círculo C. de Obreros*

*Juan Echazarra*

Sr. Alcalde de Eneriz.





*Naft*

M. I. Sr.

Recibida su comunicacion de 2 de los  
corrientes, debo manifestar a V.S. que el  
"Círculo Católico de Obreros" de este pue-  
blo se disolvió a fin del año 1920. En la  
actualidad solamente existe un "Círculo Ca-  
tólico" que forma seccion dependiente del  
"Sindicato Agrícola Católico" fundado en  
este pueblo en Febrero de 1921 y cuyos Ba-  
lances anuales se han remitido puntualmente  
todos los años a ese Gobierno Civil.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Eneriz 6 de Marzo de 1925.

El Presidente del "Sindicato Agrí-  
cola Católico"

*Juan Beheverria*

M. I. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.